



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 0489-2023-P-CSJU/PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0489-2023-P-CSJU/PJ

Huancayo, tres de abril de
año dos mil veintitrés.-

Sumilla: DECLARAR INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por don Carlos Jhomme Samaniego Castro contra la Resolución Administrativa N° 0346-2023-P-CSJU/PJ, por las consideraciones expuestas.

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 0346-2023-P-CSJU/PJ; el Recurso de Reconsideración presentado por el servidor Carlos Jhomme Samaniego Castro, de fecha 21 de marzo de 2023;

CONSIDERANDO:

Primero. - El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, establece que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración.

Segundo.- Al respecto, el artículo 72°, incisos 3 y 4 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, en consecuencia la máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para el adecuado funcionamiento de las dependencias que la conforman y de esta manera cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios.

Tercero.- Estando a ello, mediante documento ingresado el 21 de marzo de 2023, el señor Carlos Jhomme Samaniego Castro (en adelante el recurrente), interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Administrativa N° 0346-2023-P-CSJU/PJ, solicitando se reconsidere lo siguiente:

1. *Designación de otra encargatura libre o que esta se encuentre sobreviniente a vencer en reemplazo de otro personal jurisdiccional que se encuentre contratado a plazo determinado; y/o*
2. *Designación de una plaza similar de Asistente Judicial dentro del Módulo Corporativo Civil por ser de mi especialidad-Civil como el caso de otra asistente judicial; y/o*
3. *Asignación de mi plaza-Plaza Nro. 030401 del Primer Juzgado Civil de Huancayo conforme el acto administrativo Acuerdo de Sesión de Consejo*



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 0489-2023-P-CSJJU/PJ

*Ejecutivo Distrital – Acuerdo Nro. 001-2012-CED-CSSJJU/PJ de fecha 20-12-11
y Resolución de fecha 20-01-2,012.*

Señala como fundamento principal de su pedido que desde el 2010 ha venido ejerciendo el cargo de Secretario Judicial “con encargatura”, por un periodo mayor a 12 años, motivo por el cual pide se le considere en otra encargatura como Secretario Judicial por tener un mayor derecho o un derecho ganado a diferencia del personal contratado por suplencia o encargatura, entre otros argumentos.

Cuarto.- El artículo 218.2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece que el plazo para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, con excepción del recurso de reconsideración, el cual debe ser resuelto dentro del plazo de quince (15) días¹. Por su parte, el artículo 219° del mismo cuerpo normativo establece que “El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. (...)” (énfasis agregado).

Así, estando a la normativa citada precedentemente, se advierte que el escrito por el cual el recurrente presenta su recurso de reconsideración cumple con el plazo de interposición requerido; sin embargo, corresponde valorar si la “Resolución Administrativa de fecha 30 de enero de 2012, que corrige el Acuerdo de Sesión de Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 20 de diciembre de 2011” anexa a su solicitud, es nueva prueba para el presente caso.

Quinto.- Al respecto, debe considerarse lo resuelto en la Resolución Administrativa N° 0346-2023-P-CSJJU/PJ materia de impugnación, que en su Artículo Quinto da por concluida la encargatura del servidor Carlos Jhomme Samaniego Castro (Asistente Judicial) como Secretario Judicial (e) del Primer Juzgado Civil de Huancayo, con efectividad al 20 de marzo de 2023.

Debe precisarse que, de los fundamentos esgrimidos en la resolución administrativa precitada, se tiene que esta se expide a razón de lo determinado en la Resolución Administrativa N° 000076-2023-GG-PJ, a través de la cual se dispone la contratación de personal bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728 a plazo indeterminado, siendo una de las personas contratadas el señor Manuel Useda Maravi, en la plaza N° 067576 de esta Corte Superior de Justicia.

Sexto.- En ese entender, como se detalló en el considerando Séptimo de la resolución impugnada, dicha plaza se encontraba ocupada por el recurrente conforme la Resolución Administrativa N° 0309-2023-P-CSJJU/PJ que autoriza dicha encargatura.

¹ De conformidad con el Artículo Único de la Ley N° 31603, publicado el 05 de noviembre del 2022.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 0489-2023-P-CSJU/PJ

Por consiguiente, correspondía la aplicación de lo dispuesto en el sub numeral 7.3.2. de la Directiva "Normas para la autorización y pago por encargatura a los servidores sujetos al régimen laboral de la Actividad Privada del Poder Judicial" que prescribe: "(...) el encargo de funciones concluye cuando así lo disponga el Presidente de Corte Superior, Gerencia General o Administrador de la Corte Suprema de Justicia de la República, según corresponda, cuando exista un ganador de concurso o retorne el titular de la plaza."; debiendo entenderse la asignación de la plaza N° 067576 al señor Manuel Useda Maravi, como el retorno del titular de la plaza.

Séptimo.- Ahora bien, encontrándose la resolución administrativa materia de impugnación sustentada en la ejecución de una disposición administrativa superior, la prueba nueva presentada por el recurrente debería encontrarse orientada al cuestionamiento de la Resolución Administrativa N° 000076-2023-GG-PJ de la Gerencia General del Poder Judicial, pues es a consecuencia de su ejecución que se deja sin efecto su encargatura.

Octavo.- Sin perjuicio de lo expuesto, debemos precisar que los recursos administrativos señalados en la Ley del Procedimiento Administrativo General, son actos de impugnación o contestación de un acto administrativo anterior, basado en el derecho de contradicción administrativa y se dirige a una autoridad administrativa, con el objeto principal y fundamental de que éste analice y determine si existe agravio en contra del recurrente y, de ser el caso, dicte una nueva decisión sobre el asunto impugnado. En ese mismo entender, carece de objeto pronunciarnos respecto a cada uno de los fundamentos de hecho esgrimidos por el recurrente.

Noveno.- Por último, el principal fundamento del recurso de reconsideración, radica en permitir que la misma autoridad que conoció del procedimiento revise nuevamente el caso y pueda corregir sus equivocaciones de criterio o análisis, lo cual no ha sucedido en el caso de autos; máxime que, si en el asunto que nos ocupa no se evalúa alguna nueva prueba aportada, a efectos de proceder a modificar o revocar nuestra decisión², tal cual prescribe la norma referida en el considerando tercero de la presente.

Décimo.- El artículo 227° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General, establece que, la resolución del recurso, estimará en todo o en parte o desestimaré las pretensiones formuladas en el mismo, o declarará su inadmisión.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

² Los medios probatorios adjuntados por la recurrente en su recurso de reconsideración, no constituyen nuevo medio probatorio que cuestionen lo señalado en la Resolución N° 0032-2023-P-CSJU/PJ.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 0489-2023-P-CSJU/PJ

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por don **Carlos Jhomme Samaniego Castro** contra la Resolución Administrativa N° 0346-2023-P-CSJU/PJ, por las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y del interesado.



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



Cleto Marcial Quispe Paricanhua
CLETO MARCIAL QUISPE PARICANHUA
PRESIDENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN